



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER (SUSCRIBIR DOCUMENTO)

DTE: LUIS ERNESTO SILVA FLOREZ

DDO: OLGA JIMÉNEZ ROMERO

RAD: 50573-31-89-002-2018-00072-00

Puerto López - Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud elevada por la parte pasiva, por medio de la cual solicita el desistimiento tácito dentro del presente asunto basado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., se le recuerda que dicha petición no procede por cuanto se encuentra pendiente librar mandamiento de pago y ordenar la corrección de la inscripción de la medida cautelar.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 430 y 434 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LUIS ERNESTO SILVA FLOREZ en contra de OLGA JIMÉNEZ ROMERO, para que dentro del término de tres (03) días siguientes al de la notificación de esta providencia con la prevención de que ha de comparecer con todos los documentos necesarios, con el fin de poder suscribir válidamente la escritura pública.

Prevéngasele de que de no cumplir lo ordenado, el Juez procederá a suscribir la escritura en su nombre.

2) prevenir a la demandada para que pague la suma de \$49'600.000, por concepto de clausula penal, de acuerdo a la promesa de compraventa de fecha 12 de marzo del 2015.

Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3) Como quiera que se encuentra pendiente ordenar la corrección de la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria No.234-25414, por **Secretaría**, se ordena oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto con el fin de que corrija la anotación 5, del mencionado folio, pues en ella se inscribió embargo ejecutivo con acción personal siendo lo correcto embargo ejecutivo dentro de proceso ejecutivo de obligación de hacer.

4) téngase notificada a la demandante por conducta concluyente.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 22 de abril de 2022, el anterior auto se notificó por Estado No.013. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo Segundo
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d087b7656e6f213ebd47a5170fd09a24f6689dcc596026216d5c72d27ce8d923**

Documento generado en 21/04/2022 01:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>